

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se conceda y su modulación vendrá determinada por la potencia de los grupos elevadores y su tiempo de funcionamiento; no obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal derivado será íntegramente devuelto al Canal Sedó, debiendo recuperar el 5 por 100 del volumen consumido de las captaciones subálveas de las que es titular «Tempella Española, S. A.».

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—El caudal derivado será depurado en la estación clarificadora existente, antes de su vertido al cauce del Canal Sedó.

Diez.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de enero de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7210

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Romero Rodríguez para ocupar terrenos de dominio público margen izquierda del barranco de «La Negra», en término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).**

Don José Romero Rodríguez, ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público margen izquierda del barranco de «La Negra», en término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Romero Rodríguez para ocupar terrenos de dominio público con fines agrícolas en la margen izquierda del barranco de «La Negra», y comprendido entre la línea definida en el deslinde de la zona, aprobado en 10 de agosto de 1970, y el muro de defensa proyectado, que se autoriza construir, en término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Las Palmas en febrero de 1973 por el Ingeniero de caminos don Francisco Rodríguez Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente y cuyo presupuesto de ejecución material es de 682.245,63 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, siempre

que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El replanteo de las obras deberá ser aprobado por el Servicio Hidráulico de Las Palmas. Sin esta aprobación no podrán comenzarse aquéllas, por lo que el concesionario avisará al Servicio cuando haya efectuado el indicado replanteo.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La dirección de las obras será llevada por los técnicos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 26 de junio de 1953, de 19 de octubre de 1971 y 7 de marzo de 1953, por lo que deberá comunicarse a este Servicio Hidráulico antes de empezar dichas obras, los nombres de los técnicos que llevarán la dirección de las mismas. Al mismo tiempo deberán remitirse las hojas de encargo debidamente visadas por los Colegios Oficiales correspondientes.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la de los situados en el trasdós del muro proyectado. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda prohibido también el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, limpiando sistemáticamente el tramo afectado por la ocupación que se autoriza, siendo responsable de los daños que puedan producirse en caso contrario.

12. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o caminos por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que son los de implantación de cultivos agrícolas, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. No podrá cederlos, enajenarlos o permu-tarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

15. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 124/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 0,40 pesetas/metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes o por considerarse conveniente para el interés público.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**7211**

**RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las fincas que se citan, afectadas por las obras: 1-H-264. «Ensanche y mejora del firme en la CN-630, de Sevilla a Gijón, tramo puntos kilométricos 401,300 al 420,800». Términos municipales de Santa Olalla y Monesterio.**

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por Resolución de 4 de julio de 1977 ha ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, al que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por lo que se considera implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en los Ayuntamientos de Santa Olalla y Monesterio el día 13 de abril próximo, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas con arreglo al siguiente horario:

Fincas	Hora	Término municipal
1 al 10 .....	10,00	Santa Olalla ....
11 al 20 .....	11,00	Santa Olalla ....
21 al 25 .....	12,00	Santa Olalla ....
Única finca afectada .....	13,00	Monesterio .....

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras —División de Actuación Administrativa— para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 5 de marzo de 1978.—El Jefe de la División, José Pérez Valdivieso.—3.588-E.

**RELACION QUE SE CITA**

Finca número	Propietario	Tipo cultivo	Superficie afectada — m <sup>2</sup>
<i>Término municipal: Santa Olalla</i>			
1	Ayuntamiento de Santa Olalla .....	Eucaliptos .....	14.852
2	D. <sup>a</sup> Angela Leal Menéndez .....	Alcornocques .....	
3	D. José Joaquín Suárez Marín .....	Alcornocques .....	12.341
4	D. Jesús Murciano Rodríguez .....	Alcornocques .....	2.430
5	D. <sup>a</sup> Blanca y doña Clara Muñoz Leal .....	Alcornocques .....	2.325
6	D. Jerónimo Martínez Pavón .....	Tierra calma .....	225
7	D. <sup>a</sup> Eloísa y doña Soledad Risco Leal .....	Alcornocques .....	840
8	D. <sup>a</sup> Ana María Martínez Pavón .....	Alcornocques .....	585
9	D. <sup>a</sup> Ana María Martínez Pavón .....	Encinas .....	2.310
10	D. Modesto Romero García .....	Encinas .....	3.065
11	D. Félix Gómez González .....	Encinas .....	205
12	D. <sup>a</sup> Consuelo Rodríguez Márquez .....	Encinas .....	338
13	D. <sup>a</sup> Consuelo Rodríguez Márquez .....	Encinas .....	18.315
14	D. Angel Romero Gómez .....	Tierra calma .....	600
15	D. Angel Romero Gómez .....	Tierra calma .....	339
15'	D. Antonio Falcón .....	Casa solar .....	221
15''	D. Félix Gómez González .....	Tierra calma .....	120
16	Herederos de don Julio Zamora Cobo .....	Tierra calma .....	980
17	D. <sup>a</sup> Dolores Morato García .....	Encinas .....	850
18	D. Simón Delgado Bulnes .....	Encinas .....	2.035
19	Herederos de don José A. Rodríguez R. ....	Encinas .....	1.625
20	D. <sup>a</sup> Paula González Vázquez .....	Olivar .....	1.125
21	D. <sup>a</sup> Dolores Morato García .....	Encinas .....	5.735
22	D. <sup>a</sup> Joaquina Grajera de León .....	Alcornocques .....	1.410
23	D. José J. Suárez Marín .....	Alcornocques .....	745
24	D. Antonio Flores Marín .....	Alcornocques .....	2.528
25	D. <sup>a</sup> Luisa Grajera de León V. ....	Encinas .....	5.275
<i>Término municipal: Monesterio</i>			
1	D. Carlos Mora Cuesta .....	Encinas .....	5.072

**7212**

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la zona regable del Bembézar, sector XII. abastecimiento de agua a Puebla de la Parrilla, término municipal de Palma del Río (Córdoba).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 151-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre de 1977, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de agosto de 1977, y en el periódico «Córdoba» de fecha 26 de agosto de 1977, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palma del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;